

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
12 de Abril de 2021
Alcance Uno
Núm. 15



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



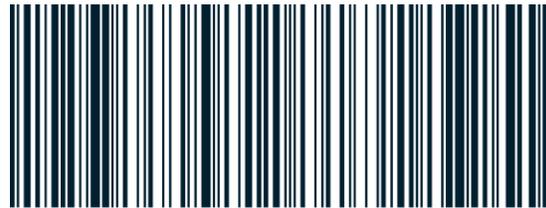
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_abr_12_alc1_15

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 698 que abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 699 que cambia de denominación Política de Manzana el Molino a Ranchería El Molino, perteneciente al Municipio de Cardonal, Hidalgo.	6
Poder Ejecutivo. - Decreto por el que se autoriza el cambio del uso y destino del bien inmueble propiedad del Consejo de Ciencia , Tecnología e Innovación de Hidalgo (Citnova), ubicado en el Polígono de Ciudad del Conocimiento y la Cultura.	9
Poder Ejecutivo. - Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Intangible de los Hidalguenses a la Muestra Gastronómica de Santiago de Anaya.	12
Poder Ejecutivo. - Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.	15
Poder Legislativo. - Comunicación de Integración de Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	20



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 698

QUE ABROGA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del 29 (veintinueve) de septiembre del 2020 (dos mil veinte), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada Mayka Ortega Eguiluz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/44/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente dictamen, la opinión jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, recibida el 16 (dieciséis) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) mediante oficio **PGJH-01/DGJ/478/2020**, el análisis realizado por el área técnica de la Comisión, los principios generales de derecho y de la rama penal, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por México, así como los límites de actuación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a las legislaturas locales.

CUARTO. En este sentido, es de señalarse que el 18 (dieciocho) de junio de 2008 (dos mil ocho), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública, reformándose entre otros numerales, el Artículo 22, en el que se estableció que no se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuyo dominio se declare extinto, disponiendo que el procedimiento de extinción de dominio sería jurisdiccional y autónomo y procedería en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, es de competencia local, y considerando que en estos casos, es procedente la aplicación del procedimiento de extinción de dominio, el 21 (veintiuno) de marzo del 2011 (dos mil once), fue publicada en el Periódico Oficial de la Entidad, la Ley de



Extinción de Dominio para el Estado de Hidalgo, misma que tuvo por objeto, reglamentar la instauración del procedimiento de extinción de dominio en el Estado de Hidalgo, previsto en el Artículo 22 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. El 14 (catorce) de marzo del 2019 (dos mil nueve) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 22 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo como una atribución exclusiva del Congreso de la Unión, el expedir una legislación única en materia de extinción de dominio, reforma realizada en los siguientes términos:

“... Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y XXXI.”

El Decreto constitucional aludido, en su Artículo Tercero Transitorio estableció que la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirían en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expidiera la legislación nacional única en materia de extinción de dominio; normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 (nueve) de agosto del 2019 (dos mil diecinueve).

SEXTO. En este contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, consideramos que en términos de expuesto y en atención a las consideraciones de la promovente y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es conveniente jurídico-penalmente o técnico-operativa, abrogar la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Hidalgo, a efecto de que la Entidad armonice sus marco legal con el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que la ya sido expedida la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO
QUE ABROGA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ABROGA** la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los procedimientos de extinción de dominio y resoluciones iniciados y dictados respectivamente, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando y ejecutando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA.
RÚBRICA

DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 699

QUE CAMBIA DE DENOMINACIÓN POLÍTICA DE MANZANA EL MOLINO A RANCHERÍA EL MOLINO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio y anexos enviado por el entonces Presidente Constitucional e Integrantes de la Asamblea del municipio de Cardonal, Hgo., que a continuación se enlistan:
 - » Escrito – solicitud de los habitantes de la manzana el Molino, mediante el cual solicita el reconocimiento legítimo.
 - » Acta de Asamblea de fecha 28 de diciembre de 2029, mediante la cual se reconoció y denominó a la Manzana el Molino de San Miguel Tlazintla, Cardonal, como Ranchería el Molino.
 - » Documento expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante el cual se identifica que la localidad, se encuentra registrada en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales.
 - » Documento que contiene la cartografía/ plano referencial y de ubicación de la demarcación en mención.
 - » Documento anexo que contiene nombres de cada uno de los 252 habitantes de esta demarcación; describiendo que 129 son mujeres, 123 hombres,
2. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente **62/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y **Decretos**, por lo que documento que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, refiere que, **“Reunidos los requisitos de Ley, los vecinos podrán obtener una nueva denominación para sus respectivos poblados mediante declaración que, al respecto, haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado”.**

Es importante resaltar que las y los habitantes de la demarcación en comento, mediante oficio y en seguimiento a la solicitud de su cambio de Denominación Política, entregaron el croquis de localización, mencionando que estarán atentos a cualquier duda o comentario, con la finalidad de que se vea consolidada su solicitud para ser una Ranchería.

Dentro de este mismo Ordenamiento en su artículo 60 fracción II, inciso d), establece que es una de las facultades del Presidente Municipal el *Proponer al Ayuntamiento, la división administrativa del territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones, Fraccionamientos y Manzanas o la modificación de la existente, así como, reconocer la denominación política de las poblaciones y solicitar la declaratoria de nuevas categorías políticas al Congreso del Estado.*

Asimismo en el artículo 69, fracción III, inciso h), se establece que *las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio, son facultades y obligaciones de los regidores.*

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CAMBIA DE DENOMINACIÓN POLÍTICA DE MANZANA EL MOLINO A RANCHERÍA EL MOLINO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que disponen los Artículos 23 y 60 fracción II, inciso d) y 69 fracción III, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y por haber reunido los requisitos que exige la Ley, se aprueba la solicitud del H. Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, para cambiar la denominación política de manzana el molino a Ranchería el Molino, perteneciente al Municipio de Cardonal, Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA.
RÚBRICA**



**DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I, XLIII, XLVII Y L DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 2, 3 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado no Sectorizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; creado mediante Decreto de fecha 20 de mayo de 2002, el cual ha sufrido diversas modificaciones mediante Decretos de fechas: 18 de julio de 2005, 14 de julio de 2008, 12 de diciembre de 2011, 23 de diciembre de 2013, siendo esta última con fecha 5 junio de 2018.

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 4, fracción VI del Decreto de Creación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, dicho Organismo debe apoyar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo científico y tecnológico, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

TERCERO. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece un nuevo planteamiento de la plataforma estratégica de desarrollo de la entidad, reubicándose los objetivos estratégicos y generales. En la Política Sectorial de Salud, establece como la aspiración la de lograr una cobertura sanitaria universal, el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos. La visión deseada a 2030 en materia de salud tiene el propósito de que, en Hidalgo, se garantice el abasto de insumos, medicamentos y equipos de calidad suficientes para atender a las comunidades marginales. Por lo que se considera que el desarrollo de Proyectos Regionales para impulsar el crecimiento económico y el trabajo de calidad, considerando el desarrollo de un parque industrial para proyectos de sostenibilidad como un escenario prospectivo para 2030.

CUARTO. Que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se incluyeron una serie de propuestas y acciones estratégicas para enfrentar dicha problemática, entre ellas el fortalecimiento en la innovación de la ciencia y la tecnología, de las que se desprenden las siguientes acciones: 1. Agilizar las actividades de investigación para obtener las vacunas y los medicamentos; 2. Invertir en laboratorios nacionales para poder abastecer al país de vacunas sin depender totalmente de laboratorios internacionales o extranjeros y 3. Invertir en laboratorios nacionales para el desarrollo de tecnología que apoye la atención, cura y prevención.

QUINTO. Que para el logro de los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se debe velar por el aprovechamiento al máximo de los recursos del estado en beneficio de proyectos prioritarios.

SEXTO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 19 de mayo del 2014, se autorizó al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo (CITNOVA), una fracción del inmueble identificado como Dos Fracciones Sur del Rancho "Catarina", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo el cual se ubica dentro del polígono que ocupa Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, fracción que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE: En 129.38 m (ciento veintinueve metros punto treinta y ocho centímetros) linda con vialidad;

AL SUR: En cuatro líneas; la primera de 30.84m (treinta metros punto ochenta y cuatro centímetros), la segunda de 50.08m (cincuenta metros punto ocho decímetros), la tercera 46.77m (cuarenta y seis metros punto setenta y siete centímetros), la cuarta de 170.99m (ciento setenta metros punto noventa y nueve centímetros), todas lindan con el pueblo de Tlapacoya, (hoy Santiago Tlapacoya);

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 105.91 (ciento cinco metros punto noventa y un centímetros) y la segunda de 61.67m (sesenta y un metros punto sesenta y siete centímetros), las cuales lindan con la vialidad; y

AL PONIENTE: En tres líneas, en línea recta 84.14m (ochenta y cuatro metros punto catorce centímetros), la segunda línea de 46.59 (cuarenta y seis metros punto cincuenta y nueve centímetros) y la tercera de 59.95 (cincuenta y nueve metros punto noventa y cinco centímetros) lindan con vialidad.

Con una superficie de: 29,437.364 m² (veintinueve mil cuatrocientos treinta y siete punto trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados).

SÉPTIMO. Que en fecha 06 de noviembre del 2014 ante el Notario Público número 7 de Tizayuca, Hidalgo, Licenciado Sergio Iván González Rosano, se protocolizó el Contrato de donación pura y gratuita, quedando registrado en el Libro 35, Escritura número 1067 del folio 6801 al 6807, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, bajo el número 2014, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, el 19 de diciembre de 2014.

OCTAVO. Que en la escritura referida en el considerando anterior, se establece como destino del inmueble, la creación, construcción, equipamiento y operación del Centro Nacional de Innovación Textil y del Vestido en el Estado de Hidalgo (CITMA), para impulsar su competitividad por medio de la investigación, desarrollo e innovación.

NOVENO. Que con el propósito de aprovechar y optimizar al máximo los recursos con que cuenta el Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo es necesario expedir el presente Decreto que modifique el uso y el destino del inmueble referido en los Considerandos Sexto y Séptimo.

DÉCIMO. Que el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo (CITNOVA), podrá destinar el uso del inmueble referido en los Considerandos Sexto y Séptimo para el desarrollo, instalación, implementación, construcción, creación, operación o gestión de todo tipo de políticas, programas, proyectos o acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos en materia de ciencia, tecnología e innovación establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DEL USO Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE HIDALGO (CITNOVA), UBICADO EN EL POLÍGONO DE CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso y destino del bien inmueble propiedad del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo (CITNOVA) descrito en los considerandos Sexto y Séptimo, para el desarrollo, instalación, implementación, construcción, creación, operación o gestión de todo tipo de políticas, programas, proyectos o acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos en materia de ciencia, tecnología e innovación establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022.



SEGUNDO. Se ordena realizar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA**

**LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la cultura como concepto representa un complejo conjunto de expresiones de artes, creencias y conocimientos que hacen referencia al espíritu humano y su capacidad de crear, el cual destaca por incrementarse individualmente y sumarse para representarse socialmente; a su vez, la práctica cotidiana forja el patrimonio cultural del que hoy toda una sociedad goza y con el cual se identifica, ya que, al ser reconocido por su valor, es susceptible de ser transmitido y heredado por generaciones. Y, en la vida cultural, no se puede soslayar la relación que los portadores de la cultura tienen con el universo y la naturaleza de la región que habitan.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas gozarán de los derechos humanos determinados en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, así como de las garantías para su protección. En el caso de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, firmada por México y ratificada por el Senado de la República, se reconocen las tradiciones y expresiones de la vida heredadas de nuestros antepasados como un factor importante para mantener la diversidad cultural. El patrimonio cultural inmaterial es visto en tradiciones orales, artes escénicas, prácticas sociales, rituales, eventos festivos, conocimientos, cosmovisión y prácticas relativas a la naturaleza y al universo del conocimiento y de las habilidades, para producir artesanía tradicional.

TERCERO. Que el 17 de noviembre del año 2010, bajo la denominación de “La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva” queda ésta inscrita en Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, misma que se reconoce como “un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales”.

CUARTO. Que la cocina tradicional del Valle del Mezquital y la cultura alimentaria otomí-hñähñú, es y debe ser reconocida como un conjunto de conocimientos y prácticas relacionadas con la alimentación, habituales desde tiempos prehispánicos y debidamente conservados y transmitidos en la tradición oral de su propia lengua; además de un arte en la preparación de alimentos, comprende saberes, procesos, ingredientes, técnicas, métodos y recetas, a lo que se suman rituales, labores agrícolas y de recolección, creencias, visiones de la naturaleza y formas de identidad de la población. Dentro de la gastronomía tradicional de Santiago de Anaya y del resto del Valle del Mezquital, hay un carácter femenino destacado, el cual es representado por las cocineras tradicionales y oficios relativos, estas portadoras visten a la usanza tradicional y atesoran un intenso repertorio de saberes, prácticas y conocimientos del entorno natural en donde recolectan los ingredientes para sus preparaciones y además generan ese carácter subjetivo que representa el sazón, amalgama de conocimientos que fue recibida en herencia por sus antepasados, madres y abuelas o suegras, y tienen como tarea y compromiso la transmisión a las nuevas generaciones.

QUINTO. Que Santiago de Anaya, municipio enclavado en la región geocultural del Valle del Mezquital, zona que es y ha sido asentamiento de grupos otomíes-hñähñú, los cuales ostentan una herencia histórica y cultural que se expresa singularmente en cosmovisión, creencias, modos de vida, convivencia con el medio ambiente, lengua, danzas, casa-habitación, medicina tradicional e indumentaria, pero especialmente se conserva una tradición gastronómica que demuestra elocuentemente el uso de ingredientes silvestres de flora y fauna, presentes desde tiempos prehispánicos, así como sus técnicas de preparación de alimentos. Pese a tal riqueza cultural, la región en tiempos pretéritos padeció el aislamiento y la marginación; sin embargo, los valores alimentarios posibilitaron una sorprendente subsistencia, con una dieta nutritiva y variada.

SEXTO.- Que debido a esta riqueza culinaria y de un panorama de variedades de ingredientes y platillos, surgió la Muestra Gastronómica de Santiago de Anaya, misma que se realizó por primera ocasión hace 40 años, resultado de la labor de las mujeres que, reunidas en un centro comunitario en donde realizaban faenas y



trabajo cooperativo, tenían como costumbre compartir sus alimentos al finalizar la jornada de trabajo para después caminar de regreso hasta sus comunidades. El señor Carmelo Ángeles Moreno, quien estaba al frente de dicho centro, notó que existía creatividad en las mujeres que cocinaban los platillos, pese a las condiciones de pobreza o marginación, la gente tenía alternativas de alimentación nutritiva. Todo ello inspiró a Ángeles Moreno a llamar a la primera emisión de una pequeña muestra de platillos que pronto se instituyó como festival y adquirió un enorme interés entre las mujeres de la comunidad; así, se dispuso como directriz que esta muestra se realizaría cada primer fin de semana de abril, siempre y cuando no se interpusiera la Semana Santa, en afinidad con la etapa estacional en que abundan ingredientes como insectos y flores.

SÉPTIMO. Que los platillos, postres y bebidas que participan en el concurso son elaborados con ingredientes silvestres en su mayoría, recolectados, en gran manera y bajo una filosofía sustentable, que saben debe atenderse, pues se corre el riesgo de perder los valores de la alimentación, así como los recursos naturales.

OCTAVO. Que la muestra gastronómica ha crecido significativamente al grado de congregarse a más de un millar de cocineras y cocineros tradicionales, los cuales, muestran no solamente sus productos alimenticios y recetas ya que son, además, portadoras y portadores de su indumentaria, utensilios y otras expresiones tradicionales, todo lo anterior ha propiciado un conglomerado cultural que da solidez a la cultura y lengua indígena otomí-hñähñú de la región.

NOVENO. Que, durante años, la Muestra Gastronómica de Santiago de Anaya, al acumular una significativa cantidad de participantes y platillos, se ha vuelto un centro de acceso al conocimiento multidisciplinario, en intereses culinarios, nutricionales, naturalistas, etnográficos, entre otros, al grado de que cientos de estudiosos se adentran a los pasillos a entrevistar y recopilar información para toda clase de investigaciones, por lo que es preciso reconocer su contribución científica en un panorama multidisciplinario del país.

DÉCIMO. Que la Muestra Gastronómica de Santiago de Anaya es también un festival cultural con amplios valores recreativos, en donde las actividades artísticas, académicas y culturales permiten la unidad y la convivencia de las familias, atrayendo a un número importante de visitantes.

UNDÉCIMO. Que a solicitud del H. Ayuntamiento de Santiago de Anaya, la Secretaría de Cultura considera viable el presente Decreto, debido a la necesidad de protección y apoyo que esta expresión cultural requiere para sostenerse y que plasma valores excepcionales de la cultura hidalguense dignos de ser mostrados al mundo.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LOS
HIDALGUENSES A LA
MUESTRA GASTRONÓMICA DE SANTIAGO DE ANAYA**

Artículo 1. Se declara Patrimonio Cultural Intangible de los Hidalguenses a la Muestra Gastronómica de Santiago de Anaya, misma que se celebra anualmente el primer fin de semana del mes de abril, siempre y cuando no interfiera la Semana Santa, ante lo cual se antepone o pospone la celebración en la cabecera municipal de Santiago de Anaya.

Artículo 2. De acuerdo con lo expuesto en la Ley de Cultura del Estado de Hidalgo, artículos 33 y 34, se deberá elaborar un Plan de Manejo de este Patrimonio Cultural Intangible, en el cual se implementen las acciones necesarias para la salvaguardia con sustentabilidad que este bien cultural requiera y con la inclusión de todos los grupos y culturas indígenas de la entidad.

Artículo 3. La instrumentación del Plan de Manejo corresponderá a la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo en colaboración con el H. Ayuntamiento de Santiago de Anaya, con lo que se encargarán de la divulgación de los valores de la cocina tradicional, de la realización de la Muestra Gastronómica de Santiago de Anaya y coordinarán las tareas concernientes a dicho plan con la comunidad, así como con otras dependencias de la administración pública federal, estatal.

Artículo 4. Se deberá colocar una placa conmemorativa en Santiago de Anaya que señale el objeto del presente Decreto.



TRANSITORIOS

ÚNICO. – Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
EL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE CULTURA**

**LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**

**DOCTORA LEYZA AÍDA. FERNÁNDEZ VEGA
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 71 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 31 de diciembre de 2016, el Congreso del Estado de Hidalgo reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, mediante el cual se escindió la Secretaría de Finanzas y Administración en dos dependencias especializadas:

1. La Secretaría de Finanzas Públicas contemplada en la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, con facultades relacionadas con la hacienda pública del estado, con la operación financiera y fiscal según el artículo 25 de la misma ley; y
2. La Oficialía Mayor referida en la fracción XVIII del artículo 13 del ordenamiento legal mencionado, la cual conforme al artículo 37 Quater de la misma ley, que conserva las facultades relacionadas con la administración de los recursos humanos y financieros del estado, entre ellos la conducción de los procedimientos de contratación.

Asimismo, la presente reforma tiene por objeto armonizar las denominaciones de las dependencias que se dieron como resultado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública mencionada en el primer párrafo de este considerando, mediante la cual se extingue la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y se constituye la Unidad de Planeación y Prospectiva con funciones rectoras que determinan los lineamientos para la generación y evaluación de políticas públicas pertinentes y eficaces.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, establece como facultades de la persona titular de la Oficialía Mayor:

Artículo 37 Quater.

- III. Normar, organizar y coordinar el sistema de contratación y adquisiciones de bienes, obra y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado con apego a las leyes de la materia, así como celebrar contratos de acuerdo a la normatividad establecida.”

De igual forma, en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, se establecen entre otras facultades de la persona titular de la Oficialía Mayor, las siguientes:

Artículo 12.

- III. Normar, organizar y coordinar el sistema de contratación y adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles, y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado con apego a las leyes de la materia, así como celebrar contratos de acuerdo a la normatividad establecida;
- XXI. Participar como integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo con las atribuciones que señala la normatividad vigente;

TERCERO. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en su artículo 22 establece las Dependencias que integran el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, atendiendo específicamente a las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo les confiere.

CUARTO. Que de conformidad a lo dispuesto por los Transitorios Quinto y Sexto del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 31 de diciembre de 2016, mediante el cual se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, que establecen que en todos los ordenamientos que señalen a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, se referirá a la Unidad de Planeación y Prospectiva; asimismo, en todos los ordenamientos que señalen a la Secretaría de Finanzas y Administración, se referirán a la Secretaría de Finanzas Públicas o en su caso a la Oficialía Mayor de conformidad con sus facultades, lo anterior, hasta en tanto se realice la armonización normativa correspondiente.

QUINTO. Que atendiendo a lo anterior, resulta necesario reformar el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con el propósito de reglamentar con claridad las facultades de ambas dependencias en esta materia y establecer que, conforme a sus facultades, la Oficialía Mayor será la dependencia encargada de interpretar este Reglamento y Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 3 fracción XI, 4, 10 párrafo primero, fracciones I y II, 11, 12 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, 16 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 19 fracción II inciso b, 25, 30 primer párrafo, 81 fracción III y, se ADICIONA la fracción VIII al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. al X. ...

XI. PRESUPUESTO AUTORIZADO: El que la Secretaría de Finanzas Públicas o el área facultada comunica a la Convocante en el calendario de gasto correspondiente, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;

XII. y XIII. ...

Artículo 4. La Oficialía Mayor y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento para efectos administrativos, debiendo considerar las disposiciones establecidas en la Ley. Los criterios de interpretación que emitan, en términos de este párrafo, son obligatorios para las Convocantes.

Las opiniones que emitan las Dependencias referidas en el párrafo anterior, en el ámbito de sus atribuciones, derivadas de las consultas que les formulen las Convocantes, no tendrán el carácter de criterio de interpretación, de aplicación general ni de disposición administrativa, por lo que sólo podrán considerarse para el caso concreto a que se refiera la consulta de que se trate, sin que tal opinión pueda utilizarse en asuntos similares o análogos.

Artículo 10. Para los efectos del primer párrafo del artículo 17 de la Ley, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente a la Oficialía Mayor su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.



I. Se invitará a participar como asesores a un representante de la Contraloría y a uno de la Unidad de Planeación y Prospectiva;

II. Las Dependencias por conducto de la Oficialía Mayor, y las demás Convocantes, realizarán una investigación de mercado, y con base en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente determinarán el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar;

III. al VI. ...

Artículo 11. La Oficialía Mayor, la Unidad de Planeación y Prospectiva o la Contraloría, podrán llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes, arrendamientos o servicios de las Convocantes, que les permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones.

Artículo 12. Los contratos marco a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, son los acuerdos de voluntades que promueva la Oficialía Mayor con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las Convocantes, con fundamento en la fracción XV del artículo 55 de la Ley.

...

Como parte de la promoción de los contratos marco, la Oficialía Mayor coordinará las acciones necesarias con las Convocantes para celebrar dichos contratos.

Previamente a la celebración de un contrato marco, la Oficialía Mayor deberá realizar las siguientes acciones:

I. a V. ...

La Oficialía Mayor elaborará, con el apoyo de las Convocantes que participen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, el proyecto de contrato marco, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.

El contrato marco será suscrito por la Oficialía Mayor y en su caso por las Convocantes que hayan solicitado su celebración.

...

...

La Oficialía Mayor revisará periódicamente los contratos marco que se hubieran celebrado, a efecto de verificar que continúan ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

La Oficialía Mayor mantendrá informadas, a través de los medios electrónicos que mediante disposiciones de carácter administrativo establezca la Contraloría, a las Convocantes sobre los bienes, arrendamientos o servicios objeto de los contratos marco celebrados, para que, en su caso, éstas suscriban los contratos específicos correspondientes.

En los procedimientos de contratación que se realicen con fundamento en la fracción XV del artículo 55 de la Ley, la investigación de mercado a que hace referencia la fracción III del artículo 65 del presente Reglamento, se considerará realizada con la que llevó a cabo la Oficialía Mayor para celebrar el contrato marco.

Las Convocantes podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la Convocante deberá informar de tal hecho a la Oficialía Mayor, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por

terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las Convocantes no realicen contrataciones al amparo del contrato marco en tanto se determina lo procedente.

Artículo 16. ...

- I. La persona Titular de la Oficialía Mayor, como Presidente, con derecho a voz y voto;
- II. La persona Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, como Vicepresidente, con derecho a voz y voto;
- III. ...
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, con derecho a voz y voto
- V.; La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Contraloría, con derecho a voz y voto;
- VII. El área requirente, con derecho a voz y voto; y
- VIII. Cuando se requiera, cualquier persona que tenga conocimientos relativos al objeto de la contratación y cuya opinión podrá ser tomada en consideración, como invitado, con derecho a voz y sin derecho a voto.

...
...
...

Artículo 19. ...

- ...
- I. ...
- II. ...
- a) ...
- b) En su caso quienes designe la Unidad de Planeación y Prospectiva; y
- c) ...
- ...
- I. ...
- II. ...
- ...
- ...

Artículo 25. Una vez que la Secretaría de Finanzas Públicas de a conocer a las convocantes su calendario de presupuesto autorizado éstas, en términos del artículo 25 de la Ley, podrán realizar los procedimientos de contratación respectivos.

Artículo 30. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, la investigación de mercado que realicen la Oficialía Mayor o las convocantes, deberá integrarse de acuerdo con las características del bien a adquirir, arrendar o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

I. a III. ...

Artículo 81. ...

- I. y II. ...
- III. Depósito de dinero constituido ante la Secretaría de Finanzas Públicas; Tesorerías Municipales o Unidades Financieras de las demás convocantes;



IV. y V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**PROFESOR MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**



PODER LEGISLATIVO**Asunto:** Comunicación de integración de Directiva.

Pachuca de Soto, Hgo., 5 de abril del 2021.

Oficio No. SSL - 1492/2021.**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E**

Estimado Sr. Gobernador:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, comunico a usted que en sesión de fecha 31 de marzo del año en curso se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía, resultando electos las Diputadas y los Diputados:

PRESIDENTE:	DIPUTADO FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO.
VICE-PRESIDENTA:	DIPUTADA MARGARITA EVELYN LEONEL CRUZ.
SECRETARIA PROPIETARIA:	DIPUTADA MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA.
SECRETARIA PROPIETARIA:	DIPUTADA MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADA ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA.
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADO RAFAEL GARNICA ALONSO.

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E**LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA.
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

